



|                    |   |
|--------------------|---|
| Tipo Norma         | :Resolución 27 EXENTA   |
| Fecha Publicación  | :28-01-2000   |
| Fecha Promulgación | :06-01-2000   |
| Organismo          | :MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO;<br>DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN PECUARIA                                      |
| Título             | :FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACION DE TOCINO,<br>CUERO COMESTIBLE DE CERDO Y GRASA BOVINA EN RAMA                        |
| Tipo Versión       | :Única De : 28-01-2000  |
| Inicio Vigencia    | :28-01-2000   |
| Id Norma           | :152768   |
| URL                | : <a href="https://www.leychile.cl/N?i=152768&amp;f=2000-01-28&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=152768&amp;f=2000-01-28&amp;p=</a> |

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACION DE TOCINO, CUERO COMESTIBLE DE CERDO Y GRASA BOVINA EN RAMA

Núm. 27 exenta.- Santiago, 6 de enero de 2000.- Vistos: Las facultades conferidas por la ley N°18.755; el artículo N°3° del DFL.RRA. N°16 de 1963 que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifiquen en cada caso; y la ley N°18.164,

R e s u e l v o:

El tocino, el cuero comestible de cerdo y la grasa bovina en rama, para su internación a Chile, deben venir amparados por un certificado oficial, otorgado al momento del embarque por la autoridad sanitaria competente del país de origen, que estipule el país y el establecimiento de procedencia, la identificación del producto, la cantidad y el peso neto, el consignatario, la identificación del medio de transporte, y el número de unidades de embalaje.

Este certificado debe además acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones sanitarias.

1.- El país de procedencia está declarado libre de Peste Porcina Africana, PPC, Peste Bovina y Fiebre Aftosa, ante la Oficina Internacional de Epizootias.

2.- Los animales de los que proceden estos productos:

2.1. Han sido sacrificados en un matadero con control médico veterinario oficial y que cumple con las condiciones de estructura, funcionamiento e inspección sanitaria que lo autorice para exportar.

2.2. Han sido inspeccionados pre y post mortem y reconocidos como libres de enfermedades transmisibles.

2.3. Los productos han sido reconocidos aptos para consumo humano.

3.- Si el tocino o el cuero comestible o la grasa han sido sometidos a tratamiento térmico de a lo menos 70 grados C. por 30 minutos como mínimo, estos productos están exentos de cumplir con el punto N°1 de esta resolución.

4.- El embalaje o envases del tocino o cuero comestible deberán estar sellados y etiquetados. En ellos se debe indicar el país y establecimiento de procedencia, la identificación del producto, su cantidad y peso neto.

5.- El transporte de estos productos desde el establecimiento de procedencia hasta su destino en Chile se debe realizar en vehículos o compartimentos que aseguren la mantención de sus condiciones higiénico sanitarias.

6.- Al arribo al país serán sometidos a los controles y exámenes que determine el Servicio Agrícola y Ganadero, los que serán con cargo a los usuarios.

Anótese, transcribábase y publíquese.- Antonio Yaksic Soulé, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.